

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00333-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: JULLIET KARINA MEDINA TORRES

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de JULLIET KARINA MEDINA TORRES, y a favor del BANCO AV VILLAS S.A.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO AV VILLAS S.A., identificado con Nit. 860.035.827-5, y en contra de JULLIET KARINA MEDINA TORRES, identificada con C.C.34.330.436, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARE No. 2904120

A) Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.897.394)** por concepto de capital

B) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir de la presentación de la y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señora **JULLIET KARINA MEDINA TORRES**; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con C.C.1.144.043.088 y T.P 342.847 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 89

Hoy 12 julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría